



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Conesa Vegas Altas, SLU, en la fábrica de conservas de tomates de Miajadas. (2020060112)*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 15 julio de 2004, la Dirección General de Medio Ambiente otorgó autorización ambiental integrada a Tomates de Miajadas, SCUG (hoy Conesa Vegas Altas, SLU), para la fábrica de concentrado y cubitado de tomate, en el término municipal de Miajadas (Cáceres). Esta AAI está publicada en el DOE n.º 91, de 7 de agosto de 2004.

Segundo. Los residuos generados en el complejo industrial se describen en el punto 1 del apartado a) de la resolución de AAI. Además, este punto establece que la producción de cualquier otro residuo no mencionado en la AAI, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la AAI.

Tercero. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 20 de agosto de 2019, y documentación complementaria aportada el 4 de octubre de 2019, Conesa Vegas Altas, SLU, solicitó modificación no sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de tomates de Miajadas, relativa a la incorporación de nuevos residuos generados.

La modificación no sustancial consiste en la constatación de la generación de los siguientes residuos no peligrosos en el desarrollo normal del proceso productivo del complejo industrial:

Según la documentación técnica aportada por Conesa Vegas Altas, SLU, la modificación proyectada es no sustancial por no superar la cantidad de residuos no peligrosos generados el 50 % del total de los residuos no peligrosos generados en los últimos años.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en las categorías 1.1.b y 9.1.b.2 del anexo I y categoría 2.2.b y 3.4.b de los anexos I de dichas normativas, relativas a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal e Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2015, los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada o unificada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se proponga realizar en la instalación.

A la vista del informe técnico, de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

**SE RESUELVE :**

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Conesa Vegas Altas, SLU, para la gestión de nuevos residuos no peligrosos generados en la fábrica de conservas de tomates de Miajadas, manteniendo el condicionado establecido en la autorización ambiental integrada original, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAIN15/014.



Al punto 1 del apartado a) de la resolución de AAI se incorporan los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Envases de madera	Gestión de mercancías y productos generados	15 01 03	Gestor Autorizado	5000
Neumáticos al final de su vida útil	NFU de vehículos utilizados en el transporte de material dentro del complejo industrial	16 01 03	Gestor Autorizado	600

(1): LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

